

**RECOMENDACIÓN 1/1997, DE 14 DE FEBRERO, A LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE LA REDACCIÓN DE UNA CLÁUSULA QUE DEBE INCLUIRSE EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DE LOS CONTRATOS, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 8/1993, DE 22 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN DE LA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS.**

La Presidenta del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras, solicita mediante escrito de fecha 25 de octubre de 1996, se realice una propuesta homologada para recoger, en los Pliegos de condiciones de los contratos administrativos, lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

A estos efectos, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha acordado, en sesión de la Comisión Permanente de la misma celebrada el día 14 de febrero de 1997, dirigir a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid, la redacción recomendada de la cláusula que debe figurar en todos los Pliegos de condiciones de los contratos que se celebren, con la advertencia de que ésta no será de aplicación en aquéllos que afecten a edificios o inmuebles declarados bienes de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando las modificaciones necesarias comporten un incumplimiento de la normativa específica reguladora de estos bienes histórico-artísticos (Disposición adicional séptima Ley 8/1993, de 22 de junio ).

La redacción recomendada de dicha cláusula, es del siguiente tenor:

“Si el objeto del contrato estuviese comprendido en el ámbito del artículo 2 de la Ley de la Comunidad de Madrid 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la salvedad dispuesta en su Disposición adicional séptima, el contratista estará obligado a cumplir lo preceptuado en la misma, a fin de garantizar la accesibilidad al medio de todos los ciudadanos con independencia de sus limitaciones.”